



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-353577

Tipo: Salida Fecha: 23/07/2020 12:44:31 PM
Trámite: 17504 - ADMISIÓN A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 900478210 - AKD INTERNACIONAL O Exp. 91597
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007182

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

AKD International Oil & Gas S.A.S.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Asunto

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificado

Se im parten órdenes

Expediente

91597

I. ANTECEDENTES.

- Con memorial 2020-01-311952 de julio 2 de 2020, quien manifestó ser el representante legal de la sociedad AKD International Oil & Gas S.A.S., solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial simplificado.
- Con providencia 460-006663 de julio 9 de 2020, el Despacho inadmitió la solicitud y concedió un término para que el solicitante aportara la información requerida en dicha providencia.
- Con memoriales radicados a través de la webmaster de esta Superintendencia el 15 y 16 de julio con los Nos. 2020-03-005980 y 2020-03-006099, respectivamente, el representante legal, dentro del término concedido, dio respuesta a lo requerido por el Despacho con Auto 460-006663 de julio 9 de 2020.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, por cuanto los activos reportados no superan los 5000 s.m.l.m.v.	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Solicitud presentada por el representante legal de la sociedad, a través de apoderado. Con memorial 2020-03-005980 de julio 15 de 2020, se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social.	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud:

Con memorial 2020-01-311952 de julio 2 de 2020, el solicitante allegó el Acta No. 30 de la reunión celebrada por la Asamblea el 13 de noviembre de 2019, en la cual se autorizó el cese de actividades definitivo de la sociedad y solicitar a la Superintendencia la liquidación judicial de la compañía.

4. Cesación de Pagos

Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

El solicitante anexó una certificación suscrita conjuntamente con la revisora fiscal y contadora de la compañía en la que manifiestan que la sociedad se encuentra en cesación de pagos a 31 de mayo de 2020. Igualmente se anexó relación de demandas que cursan en contra de la sociedad.

5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2020-01-311952 de julio 2 de 2020 y 2020-03-006099 de julio 16 de 2020, el representante legal remitió estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, los cuales están suscritos por contadora pública y revisora fiscal y, dictaminados por ésta última profesional.

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con la solicitud, se remitió información financiera con corte a 31 de mayo de 2020, la cual viene suscrita por el representante legal, la contadora y revisora fiscal y, dictaminada por ésta última.

Es necesario advertir que como los estados financieros están certificados y dictaminados por contadores públicos, el Despacho entiende que como profesionales de la contaduría pública están dando fe pública que los deudores en cuantía de \$1.148.400.000 que se registran en el Estado de Activos Netos en Liquidación a 31 de mayo de 2020, son partidas recuperables, teniendo en cuenta que la contabilidad se elaboró sobre la base contable del valor neto de liquidación (Decreto 2101 de 2016).

7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folios 118 al 120 de la solicitud, obra relación de activos y pasivos de la compañía, con corte 31 de mayo de 2020, la cual viene suscrita conjuntamente por el representante legal, revisora fiscal y contadora.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-311952 de julio 2 de 2020, el solicitante hace un recuento de las causas que originaron la situación de insolvencia de la sociedad.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2020-01-311952 de julio 2 de 2020, se aportó certificación suscrita conjuntamente por el solicitante, la revisora fiscal y la contadora, en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de acuerdo a las prescripciones legales.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos del deudor ascendían a 31 de mayo de 2020 a \$1.148.400.000, los cuales no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.*”.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad AKD International Oil & Gas S.A.S., identificada con NIT 900.478.210, con domicilio en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “*Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.*”.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación fue producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, pues únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Quinto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial con bienes de la deudora, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/7

AUTO

2020-01-353577

AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Octavo. Advertir al exrepresentante legal que el incumplimiento de las órdenes puede acarrearte la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$1.148.400.000, representado en cuentas por cobrar. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del concurso, en la etapa procesal correspondiente, si fuere del caso.

Décimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Marco Augusto Supelano Betancourt
C.C.	1.013.577.168
CONTACTO	Dirección: Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 106 Bogotá D.C. Correo electrónico: marko.consultorasesor@gmail.com Teléfono fijo: 3592770 Teléfono móvil: 3017844979

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

Décimo primero. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de custodia de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión.

Décimo segundo. Fijar los honorarios del liquidador en treinta (30) s.m.l.m.v., equivalentes a la suma de veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil noventa pesos (\$26.334.090), más el I.V.A. de \$5.003.477, para un total de \$31.337.567.

Décimo tercero. Advertir a los interesados que, como la masa de liquidación aparentemente no es suficiente para cubrir los honorarios del liquidador como tampoco los gastos de custodia del archivo, los mismos podrá asumirlos cualquier interesado en el proceso, quien deberá proceder a depositar la suma correspondiente a órdenes del Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el liquidador presente los gastos de archivo del proceso.

Décimo cuarto. Advertir a los interesados que, en el evento en que dentro del término previsto no se realice el depósito indicado, el juez del concurso terminará el proceso y ordenará la disolución y liquidación voluntaria del ente.

Parágrafo. Se advierte igualmente que en el evento en el que la masa de la liquidación obtenga activos, estos gastos se reembolsarán de manera prioritaria a quien los hubiere pagado.

Décimo quinto. Advertir al liquidador que, con la firma del acta de posesión, queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser



constitutivo de conflicto de intereses o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir al liquidador que sólo deberá prestar caución judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se consigne el valor de los honorarios y el valor de los gastos de custodia de archivo. Para fijar el valor de la caución deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, proferida por esta Superintendencia.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Décimo noveno. Advertir a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, que deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo primero. Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adicionó un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del



Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo sexto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite

Trigésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Trigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Trigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Trigésimo cuarto. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Trigésimo quinto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Trigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Trigésimo séptimo. Advertir que en atención al artículo 2.2.2.9.5.1 del Decreto 1074 de 2015, los demás efectos de la liquidación judicial serán suspendidos hasta que se acredite



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/7
AUTO
2020-01-353577
AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S.

el pago de los gastos de custodia de archivo y de honorarios del liquidador por uno de los interesados en el proceso.

Trigésimo octavo. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y Cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
(2020-01-311952) 2020-03-005980, 2020-03-006099